MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

7188

REAL DECRETO 420/1979, de 20 de febrero, por el que se determina el recargo o cuota complementaria de la Seguridad Social a efectos de financiación del Plan de Reestructuración de la Industria Textil Yutera.

El Decreto setecientos veintinueve/mil novecientos setenta y tres, de doce de abril, de la Presidencia del Gobierno, por el que se aprobó el Plan de Reestructuración de la Industria Textil Yutera, determinó, en sus artículos diecinueve y veinte, que las cantidades que correspondan a los trabajadores en concepto de indemnización por despido, así como el cincuenta por ciento del coste de la ayuda, equivalente a la pensión de jubilación anticipada, se abonarán por las Empresas del sector y podrán ser adelantadas por el Instituto Nacional de Previsión con cargo a los fondos del régimen de desempleo, estableciéndose un recargo sobre la fracción o cuota de la Seguridad Social correspondiente a la citada contingencia. Este recargo o cuota complementaria deberá ser satisfecho integramente por las Empresas del sector que queden en activo y por aquellas cuya nueva instalación pudiera autorizarse en el futuro, y se liquidará conjuntamente con las demás cuotas de la Seguridad Social; facultando en su artículo 22 al Ministerio de Trabajo, en el ámbito de su competencia, previo informe de la Comisión Ejecutiva para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto. De acuerdo con tal facultad, la Orden de veintidós de junio de mil novecientos setenta y cuatro fijó en un cinco por ciento el tipo aplicable para determinar la referida cuota complementaria a satisfacer por las Empresas del sector yutero.

Recurrida la citada Orden ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, ésta dictó sentencia en dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete. El Decreto setecientos veintinueve/mil novecientos setenta y

Recurrida la citada Orden ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ésta dictó sentencia en dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, anulando la Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en base a que la determinación del recargo o cuota complementaria sobre la fracción o cuota de la Seguridad Social, correspondiente a la contingencia de desempleo, habría de llevarse a cabo en la forma que prevé el artículo setenta y uno de la Ley General de la Seguridad Social de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, es decir, por el Gobierno, por Real Decreto, y a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, pero admitiendo que la imposición de la obligación de pagar el recargo, encuentra apoyo y habilitación en una Ley formal.

Por lo expuesto, se hace necesario subsanar el defecto apredado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, dictando uma nueva disposición con el rango adecuado por la que se determine el recargo o cuota complementaria sobre la fracción o cuota de la Seguridad Social correspondiente a la contingencia de desempleo.

de desempleo.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Comisión
Ejecutiva del Plan de Reestructuración de la Industria Textif
Yutera, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social,
previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—La cuota complementaria a que se refiere el artículo veinte del Decreto setecientos veintinueve/mil novecientos setenta y tres de doce de abril, a satisfacer por las Empresas del Sector Yutero de la Industria Textil, se determinará aplicando el tipo del cinco por ciento a las bases de cotigencion para la contingencia de desempleo constituidas en la forma que determina el artículo uno del Real Decreto-ley quinteres de la continue de la reficulo uno del Real Decreto-ley quinteres de la continue de la reficulo uno del Real Decreto-ley quinteres de la reficiencia de la reficiencia de la reficiencia del Real Decreto-ley quinteres de la reficiencia de la reficiencia del Real Decreto-ley quinteres de la reficiencia del Real Decreto-ley quinteres del Real Decreto-ley quinteres de la reficiencia del Real Decreto-ley quinteres del reficiencia del reficiencia del Real Decreto-ley quinteres del reficiencia del reficienci forma que determina el artículo uno del Real Decreto-ley quinge/mil novecientos setenta y seis, de diez de agosto.

Artículo segundo.—El referido complemento estará en vigor durante el tiempo necesario para que sean amortizados en su totalidad los anticipos realizados por Instituto Nacional de Previsión para el pago de las indemnizaciones por despido a los trabajadores afectados por la reestructuración, el cincuenta por ciento del coste de las jubilaciones anticipadas con cargo al sector, y los gastos que ocasionen las funciones y los gastos encomendados a los Organos ejecutivos y a la Gerencia del Plan de Reestructuración, conforme a lo dispuesto en los artículos veinte, número tres, y veintiuno, número dos del citado Decreto setecientos veintinueve/mil novecientos setenta y tres, de doce de abril. de doce de abril.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente fleal Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Las cotizaciones efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto por las Empresas del Sector

Yutero de la Industria Textil, en concepto de cuota complementaria, creada por Decreto setecientos veintinueve/mil novecientos setenta y tres, de doce de abril, tendrán plena validez y se computarán para el cumplimiento de las obligaciones de pago de la referida cuota complementaria.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta v nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social, ENRIQUE SANCHEZ DE LEON Y PEREZ

7189

ORDEN de 2 de marzo de 1979 por la que se confiere delegación de atribuciones en el Subsecretario y otros cargos del Departamento y se aprueba la de éste en otras autoridades y funcionarios de la Administración Central e Institucional.

Ilustrísimo señor:

El artículo 22, número 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, autoriza la delegación de atribuciones dentro de la propia Administración Pública.

El Real Decreto 3302/1978, de 22 de diciembre, reorganiza la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Seguridad So-

En su consecuencia, haciendo uso de la autorización concedida por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a fin de evitar la acumulación de asuntos en el titular del Departamento, es necesario establecer un sistema de delegación de las atribuciones de este Ministerio, de manera que se garantice la agilización y rapidez en la tramitación de los asuntos de su competencia.

Consecuentemente, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Sin perjuicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administra-ción del Estado en materia de representación, jefatura superior de todo el personal, inspección de Centros, Dependencias y Organismos, régimen interno, comunicación con otros Departamentos y Organismos, facultades propias y gestión de servicios comunes del Ministerio, así como las que le atribuye el artículo 17 de la misma Ley, quedan delegadas en el Subsecretario del De-partamento las siguientes atribuciones:

Despachar y resolver cuantos expedientes de asuntos que, cualquiera que sea su índole, estén atribuidos al titular del

cualquiera que sea su índole, estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal, reglamentario, o por disposición de carácter administrativo.

b) Autorizar y disponer los gastos propios de los Servicios del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y todos los incluidos en los programas de inversiones públicas, así como su compromiso y liquidación, dentro de los créditos conferidos; las facultades que la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento General conceden al titular del Departamento en materia de contratación, 'sin limitación de cuantía; la aprobación de expedientes de ejercicios cerrados, y la facultad de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

Todo ello sin perjuicio de la delegación que sobre estas materias se establece en la presente Orden a favor de la Dirección General de Servicios Sociales y de las Subdirecciones Generales de Régimon Económico de Personal y Administración Financiera.

c) La autorización previa para celebrar contratos de Organismos autónomos dependientes del Departamento de cuantía superior a 10 millones de pesetas, sin perjuicio del límite que se establece para el Director general de Servicios Sociales respecto al Instituto Nacional de Asistencia Social.

pecto al instituto Nacional de Asistencia Social.

d) Resolver las reclamaciones sobre responsabilidad patrimonial del Estado en lo que se refiere al ámbito de competencia del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, así como las reclamaciones en vía administrativa previas al ejercicio de acciones civiles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 138 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

e) La facultad de disponer el cumplimiento de las sentencias dictadas en los recursos contencioso-administrativos que afecten al Departamento.

f) Resolver las contiendas que surian entre autoridades ad-

afecten al Departamento.

f) Resolver las contiendas que surjan entre autoridades administrativas dependientes del Departamento, con exclusión de las que dependan de las unidades adscritas a la Secretaría de Estado para la Seguridad Social.

g) Resolver, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos que procedan contra las resoluciones de los Organismos y autoridades del Departamento, excepto cuando dependan de la Secretaría de Estado para la Seguridad Social.

h) Las facultades atribuidas al Ministro en el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964.

brero de 1964.

- Las facultades atribuidas al Ministro por el Estatuto de Personal de Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2040/
- 1971, de 23 de julio.

 j) Las facultades disciplinarias del titular del Departamento.

 k) L convocatoria y resolución de concursos y pruebas de ingreso atribuidas al titular del Departamento.

1) Nombramientos para puestos de trabajo de libre designación entre funcionarios del Estado, así como los nombramientos de funcionarios de empleo eventual.

- m) Las autorizaciones y comisiones de servicio para des-plazamientos a países extranjeros. Las propuestas deberán ser informadas previamente por la Subdirección General de Asuntos Internacionales.
- Art. 2.º El Secretario general Técnico del Departamento resolverá, por delegación del Ministro, cuantos asuntos se formulen al amparo de lo previsto en la Ley 92/1960, de 22 de diciembre, sobre Derecho de Petición.
- Art. 3.º Sin perjuicio de la comunicación y coordinación que debe mantenerse en todo momento por el Subsecretario del Departamento, se delegan específicamente en el Director general de Servicios Sociales:
- a) Dentro de las consignaciones presupuestarias correspondientes a la Dirección General de Servicios Sociales, siempre que su cuantía no exceda de cincuenta millones de pesetas:
- 1. La autorización y disposición de los gastos ordinarios, con la correspondiente facultad de contratación, así como interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

La autorización y disposición de los gastos incluidos en los programas de inversiones públicas y la correspondiente fa-

cultad de contratación.

- 3. La aprobación de expedientes de ejercicios cerrados, sin perjuicio de la delegación que se efectúa a favor del Subdirec-tor general de Régimen Económico de Personal.
- b) Las facultades que se confieren al titular del Departa-mento en la Ley y Reglamento General de Contratación del Estado, a efectos de formalización de contratos y pago de su importe, en lo que afecta a las consignaciones presupuestarias de la Dirección General de Servicios Sociales; dando cumplimiento a las actuaciones previstas en el artículo 18 del Reglamento General de Contratación del Estado.

c) La autorización previa para celebrar contratos del Or-ganismo Autónomo Instituto Nacional de Asistencia Social, siempre que su cuantía no exceda de cincuenta millones de pe-

- setas.
 d) Dentro de las consignaciones presupuestarias de la Dirección General de Servicios Sociales, la contratación de relación laboral en les Instituciones Asistenciales estatales del Departamento.
- e) La autorización de comisiones de servicio de carácter temporal en Instituciones Asistenciales estatales del Departamento, dentro de sus respectivas consignaciones presupues-
- tarias.

 f) Las facultades disciplinarias del titular del Departamento en lo que se refiere al personal de las Instituciones Asisten-

ciales estatales del Departamento

- g) Asimismo se delegan en el Director general de Servicios Sociales las facultades que, como competencia del Ministro, se señalan en los número 1 al 16, ambos inclusive, del artículo séptimo de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la beneficencia particular. Igualmente se delegan las competencias para resolver los expedientes de autorización para litigar las fundaciones previetas en dientes de autorización para litigar las fundaciones, previstas en el artículo 65 de la Instrucción; las señaladas en el artículo 66 de la misma, en cuanto a la forma de verificar el pago de las cantidades a cuyo abono hayan sido condenadas las Instituciones de beneficencia privada y los acuerdos y declaraciones a que se refiere el artículo 67 de dicha Instrucción.
- $\mbox{Art. 4.}^{\circ}$ Se delega en el Subdirector general de Ordenación de Personal y Régimen Interior:
- a) La autorización, dentro del territorio nacional, de comisiones de servicio con derecho a dietas, así como cuantas otras facultades otorga al Ministro el Decreto 176/1975, de 30 de enero, salvo lo previsto en el apartado a) 1. del artículo séptimo.
 b) La facultad de resolver reclamaciones en vía administra-
- b) La facultad de resolver reclamaciones en via administrativa previa al ejercicio de acciones laborales interpuestas por
 el personal laboral de la Administración Civil del Estado destinado en el Departamento, en asuntos referentes a vinculación
 o funciones de dicho personal, de acuerdo con lo previsto en
 las Leyes de Procedimiento Administrativo y Laboral,
 c) La facultad de disponer el cumplimiento de sentencias
 dictadas en los recursos contencioso-administrativos interpuestos en materia de personal de la Administración Civil del Estado destinado en el Departamento, en asuntos referentes al
 régimen jurídica del mismo

régimen jurídico del mismo.

d) Dentro de las consignaciones presupuestarias, la contratación en régimen de derecho administrativo para la colaboración temporal y para la realización de trabajos específicos de acuerdo con las disposiciones vigentes.

- el Dentro de las consignaciones presupuestarias, la contra-tación del personal laboral y el nombramiento del personal
- vario sin clasificar.

 f) El nombramiento de personal interino para desempeñar vacantes de Cuerpos, Escalas o Plazas de carácter sanitario del Departamento, siempre, que en cada momento lo permitan las normas generales vigentes, salvo lo dispuesto en el aparta-do a) 2. del artículo séntimo.

g) La expedición y formalización del título y credenciales dimanantes de nombramientos en virtud de pruebas selectivas o de procedimiento de provisión de puestos de trabajo, previamente convocados y resueltos por el Ministerio.

h) La aprobación de las relaciones de personal del Departamento y la formalización de las hojas de servicio correspondientes.

- Art. 5.º Dentro de las consignaciones presupuestarias del Departamento, en aquellos casos en que no figuren atribuidas específicamente a favor de ningún Centro Directivo, se delegan en el Subdirector general de Regimen Económico de Personal las siguientes facultades:
- a) Autorización y disposición de gastos con cargo a los créditos presupuestarios destinados al pago de personal.
 b) Aprobación de liquidaciones de trienios y atrasos de re-

muneraciones de personal.

cl Tramitación y aprobación de los expedientes de ejercicios cerrados relativos a retribuciones de personal.
d) Interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de

pagos en materia de personal, salvo lo depuesto en el aparta-do b) 2, del artículo séptimo.

- Resolver reclamaciones en vía administrativa, previa al e) Resolver reclamaciones en via administrativa, previa al ejercicio de acciones laborales interpuestas por el personal laboral de la Administración Civil del Estado, destinado en el Departamento, en asuntos referentes a retribuciones de personal, de acuerdo con lo previsto en las Leyes de Procedimiento Administrativo y Laboral.

 f) Resolver las reclamaciones sobre pago de tasas.

 g) Interesar del Ministerio de Hacienda la devolución de ingresos indebidos por el concepto de tasas.
- Se delegan en el Subdirector general de Administración Financiera, dentro de las consignaciones presupuesta-rias del Departamento, en aquellos casos en que no figuren atribuídas específicamente a favor de ningún Centro Directivo, las siguientes facultades, en orden a la gestión de créditos de los capítulos II, «Compra de bienes corrientes y de servicios», y VI, «Inversiones Reales»:
- a) La autorización y disposición de gastos, hasta un millón

de pesetas.

b) La formalización de los contratos de obras, suministros, adquisiciones, servicios e inversiones que no precisen escritura

pública.

c) La aprobación de las cuentas «en firme» y «a justificar», relativas a los gastos acordados por el Ministro y, en virtud de delegación, por la Subsecretaria o la propia Subdirección General, con la facultad de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos.

d) La expedición de documentos para los libramientos «en firme» y «a justificar», relativos a gastos previamente acordados por el Ministro, y, en virtud de delegación, por la Subsecretaria o la propia Subdirección General, con la facultad de aprobación de las cuentas justificativas correspondientes a dichos libramientos. chos libramientos.

- e) La devolución de fianzas constituidas para responder de obligaciones derivadas de las compentencias que se delegan en el presente artículo:

 f) La tramitación y aprobación de los expedientes de ejercicios cerrados, con la facultad de interesar la ordenación de pago de los mismos, excepto los delegados en los artículos tercero y quinto de esta Orden. cero y quinto de esta Orden.
- Art. 7.º Se delegan en los Delegados Territoriales del Departamento las siguientes funciones:
 - a) En materia de personal:

1. Autorización de comisiones de servicio con derecho a dietas al personal destinado en el respectivo territorio, y dentro de las consignaciones presupuestarias que se acuerden en favor de cada Delegación Territorial, tanto de las ordinarias como de las or

navor de cada Delegación Territorial, tanto de las ordinarias como de las dirigidas a luchas y campañas sanitarias.

2. Nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar vacantes existentes en el ámbito territorial de la Delegación, en los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local, que se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del Decreto 2120/1971, de 13 de argetto signares que en cede momento lo permitan les nor de agosto, siempre que en cada momento lo permitan las normas legales vigentes.

b) En materia económica:

1. La facultad de contratación y formalización de los documentos pertinentes, dentro de las consignaciones presupuestarias que se acuerden en favor de las Delegaciones Territoriales

del Departamento, tanto de las ordinarias como de las dirigi-

das a luchas y campañas sanitarias.

2. Interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de pagos en materia de personal destinado dentro del ámbito territorial de la respectiva Delegación.

- Art. 8.º Se aprueba la delegación de atribuciones del Subsecretario del Departamento, realizada por éste en favor de los Directores generales de Asistencia Sanitaria y de Servicios Sociales, del Subdirector general de Ordenación de Personal y Régimen Interior, de los Delegados Territoriales del Departamento, del Subdirector general del Instituto Nacional de Asistencia Social y del Subdirector general de Centros Sanitarios Asistenciales y del Jefe del Servicio de Administración Económica y Presupuestaria de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional. nidad Nacional.
 - La delegación que se aprueba dice lo siguiente:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, con esta fecha resuelvo delegar las atribuciones que me corresponden como Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y como Director de las Entidades Estatales Autónomas adscritas a la Subsecretaría, en los siguientes términos:

- a) En el Director general de Asistencia Sanitaria:
- 1. Resolver, previa propuesta del Servicio Central de Recursos, las impugnaciones que se formulen por personal de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social contra resoluciones de las Entidades Gestoras que no puedan ser recurridas en reposición, en materias de provisión de vacantes y de faltas y sanciones, sin perjuicio de lo establecido en el aparticulo 1° y de las competencias de la Comisión Contral del artículo 1.º y de las competencias de la Comisión Central constituida al amparo de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley General de la Seguridad Social.
- b) En el Director general de Servicios Sociales, respecto al Instituto Nacional de Asistencia Social:
 - En materia económica:
- 1.1. La autorización y disposición de los gastos ordinarios y de los incluidos en el Programa de Inversiones Públicas, y la correspondiente facultad de contratación, previa la obtención, en su caso, de la autorización establecida en el artículo 389 del Reglamento General de Contratación del Estado, siempre que la cuantía de los mismos no exceda de treinta millones de pesetas.
- 1.2. La devolución de fianzas de todas clases, cualquiera
- que sea su cuantía.

 1.3. La aprobación de cuentas «a justificar» y «en firme», cualquiera que sea su cuantía.
 - 2. En materia de personal:
- 2.1. Concesión de prórrogas de tomas de posesión.
 2.2. Declaración automática de perfeccionamiento de trienios por funcionarios del Organismo, así como reconocimiento de tiempo de servicios previos, de acuerdo con las normas en vigor.

 2.3. Declaración de situaciones administrativas, jubilaciones

- 2.3. Declaración de situaciones administrativas, jubilaciones forzosas y voluntarias.

 2.4. Concesión de permisos y licencias.

 2.5. Autorización de permutas reglamentarias entre funcionarios de Escalas dependientes del Organismo.

 2.6. Dentro de sus consignaciones presupuestarias, la contratación en régimen de derecho administrativo para la colaboración temporal y para la realización de trabajos específicos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

 2.7. Dentro de sus consignaciones presupuestarias, la contratación de personal laboral y el nombramiento del personal vario sin clasificar.
- 2.8. El nombramiento de personal interino para desempeñar vacantes de Cuerpos, Escalas o Plazas dependientes del Organismo, siempre que en cada momento lo permitan las normas generales vigentes.
- 2.9. Provisión de puestos de trabajo por concurso; provisión por libre designación o nombramiento de puestos de trabajo con nivel no superior a Jefe de Sección y adjudicación con ca-
- rácter provisional, de puestos de trabajo.

 2.10. La expedición y formalización de títulos y credenciales dimanantes de nombramientos en virtud de pruebas selectivas o de procedimiento de provisión de puestos de trabajo,
 previamente convocados y resueltos por el Ministerio.
- c) En el Subdirector general de Ordenación de Personal y Régimen Interior, de la Subsecretaría del Departamento:
- 1. La autorización a la que se refiere el artículo 77 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, a favor de funcionarios de Servicios Centrales para residir en lugar distinto al del término municipal de Madrid.

 2. La declaración de situaciones administrativas, jubilaciones, reingresos al servicio activo, reconocimiento de tiempo de servicios previos, declaración automática de perfeccionamiento

de trienios y concesión de licencias y permisos de los funcio-narios, siempre y cuando estas materias sean compentencia del Departamento, así como del personal contratado en régimen administrativo o laboral y del personal vario sin clasificar.

3. La concesión de prórrogas para tomar posesión.

4. La adscripción a plaza determinada de los funcionarios dependientes del Departamento, siempre y cuando ni la plaza ni el funcionario tengan asignado nivel de Jefatura.

5. Las autorizaciones para asistir a Cursos de Formación o Perfeccionamiento dentro del territorio nacional.

d) En los Delegados Territoriales del Departamento:

- 1. La autorización a que se refiere el artículo 77 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado a favor de los funcionarios de Funcionarios Civiles del Estado à tavor de los funcionarios con destino en el ámbito territorial de cada Delegación, para residir en l'ugar distinto al término municipal donde radique la oficina, dependencia o lugar donde preste servicios. Esta autorización sólo podrá concederse cada vez por plazo no superior a un año, debiendo justificarse nuevamente la causa al solicitarse cada renovación y con los requisitos reglamentarios aplicables en cada caso. cables en cada caso.
- La concesión de permisos y licencias a los miembros de los Cuerpos de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local, con destino dentro del ámbito territorial de la respectiva Delegación.
- e) En el Subdirector general de Centros Sanitarios Asistenciales de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se delegan las siguientes facultades:
 - 1. En materia conómica:
- 1.1. La autorización y disposición de los gastos ordinarios y de los incluidos en el Programa de Inversiones Públicas y la correspondiente facultad de contratación, previa la obtención, en su caso, de la autorización establecida en el artículo 389 del Reglamento General de Contratación del Estado, siempre que la cuantía de los mismos no exceda de treinta millones de pesetas.

1.2. La devolución de fianzas de todas clases, cualquiera

que sea su cuantía.

1.3. La aprobación de cuentas «a justificar» y «en firme», cualquiera que sea su cuantía.

2. En materia de personal:

- 2.1. Concesión de prórrogas de tomas de posesión. 2.2. Declaración automática de perfeccionamiento de trie-nios por funcionarios de la Entidad, así como reconocimiento de tiempo de servicios previos, de acuerdo con las normas en vigor.
- 2.3. Declaración de situaciones administrativas, jubilaciones

2.3. Deciaración de situaciónes administrativas, jubilaciónes forzosas y voluntarias:

2.4. Concesión de permisos y licencias.

2.5. Autorización de permutas reglamentarias entre funcionarios de Escalas dependientes del Organismo.

2.6. Dentro de las consignaciones presupuestarias del Organismo, la contratación, en régimen de derecho administrativo, para la colaboración temporal y para la realización de trabajos específicos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2.7. Dentro de las consignaciones presupuestarias del Orga-

- nismo, la contratación del personal laboral y el nombramiento del personal vario sin clasificar.

 2.8. El nombramiento de personal interino para desempeñar vacantes de Cuerpos, Escalas o Plazas del Organismo, siempre que en cada momento lo permitan las normas generales vi-
- que en cada momento lo permitan las normas generales vi-gentes.

 2.9. Provisión de puestos de trabajo por concurso; provisión, por libre designación o nombramiento, de puestos de trabajo con nivel no superior a Jefe de Sección y adjudicación, con ca-
- rácter provisional, de puestos de trabajo.

 2.10. La expedición y formalización de títulos y credenciales dimanantes de nombramientos en virtud de pruebas selectivas o de procedimiento de provisión de puestos de trabajo, previamente convocados y resueltos por la Subsécretaría del Departemente. tamento.
- f) En el Sudirector general del Instituto Nacional de Asistencia Social:
- 1. La ordenación de pagos de los gastos autorizados reglamentariamente, con cargo al presupuesto del Organismo, sin limitación de cuantía.
- En el Jefe del Servicio de Administración Económica y Presupuestaria de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional:
- 1. La ordenación de pagos de los gastos autorizados regla-mentariamente, con cargo al presupuesto del Organismo, sin limitación de cuantía
- h) No obstante, todas las delegaciones que anteceden, de-ben someterse a la resolución y firma de esta Subsecretaría los asuntos que reclame, cualquiera que sea el estado de tramitación.»

- Art. 9.º Todas las relaciones de carácter administrativo que Art. 9.º Todas las relaciones de caracter administrativo que hayan de mantenerse por el Departamento con los Ministerios de Presidencia del Gobierne y Hacienda, Secretaría de Estado para la Administración Pública, Comisión Superior de Personal, Dirección General de la Función Pública, Junta Central de Retribuciones, Instituto Nacional de Administración Pública y MUFACE, serán competencia del Subsecretario del Departamento de característica. to y se canalizarán:
- a) Las que hayan de mantenerse con la Secretaría de Estado para la Administración Pública, con la Comisión Superior de Personal, con la Dirección General de la Función Pública, con el Instituto Nacional de Administración Pública y con la Dirección General de Patrimonio del Estado, a través de la Sub-dirección General de Ordenación de Personal y Régimen In-

b) Con el Ministerio de Hacienda, en materia de retribuciones de personal y con la Junta Central de Retribuciones y MU-FACE, a través de la Subdirección General de Régimen Eco-

nómico de Personal.
c) Con el Ministerio de Hacienda, en materia de elaboración y ejecución presupuestaria, salvo en cuestiones de retribuciones de personal, a través de la Sudirección General de Administración Financiera.
d) A través de la Subdirección General de Coordinación de Servicios se canalizarán todas las relaciones con los Ministerios de Presidencia del Gobierno y de Hacienda, a excepción de las dispuestas en los apartados al, b) y c) anteriores, así como las que hayan de mantener todos los órganos del Departamento, de los Organismos Autónomos dependientes de él y de mento, de los Organismos Autónomos dependientes de él y de las Entidades Gestoras y Servicios de la Seguridad Social.

- e) No obstante, las relaciones con el Servicio de Registro de Personal, de la Dirección General de Función Pública, en orden a la inscripción de personal de Organismos Autónomos, dependientes del Departamento, se realizarán directamente por
- Art. 10. El Ministro podrá avocar en todo momento la resolución de cualquier asunto o expediente de los delegados en esta Orden.
- Art. 11. Las Resoluciones que se adopten en uso de la delegación conferida tendrán el mismo valor y producirán idénticos efectos que si lo hubieran sido por el Ministre o el Subsecretario y pondrán fin a la vía gubernativa.
- Art. 12. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
- Art. 13. Quedan derogadas todas las delegaciones conferidas con anterioridad y en especial las contenidas en las Ordenes ministeriales de 25 de agosto, 11 de noviembre y 14 de noviembre de 1977 y 28 de noviembre de 1978.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 2 de marzo de 1979.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS .

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7190

7191

REAL DECRETO 421/1979, de 9 de marzo, por el que se nombra para presidir la Misión Extraordina-ria que represente a España en los actos de la toma de posesión del Presidente de la República de Ve-nezuela, Su Excelencia Luis Herrera Campins, al excelentísimo señor don Adolfo Suárez González, Presidente del Gobierno, y se designa a los Miem-bros de la Misión Especial que le acompañan.

Previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, Vengo en nombrar Presidente de la Misión Extraordinaria que represente a España en los actos de la toma de posesión del Presidente de la República de Venezuela, Su Excelencia Luis Herrera Campins, al excelentísimo señor don Adolfo Suárez González, Presidente del Gobierno.

La Misión Extraordinaria que acompañará al Presidente del Gobierno en la citada toma de posesión, quedará integrada por el excelentísimo señor don Marcelino Oreja Aguirre, Ministro de Asuntos Exteriores; don José Vicente Torrente Secorun, Em-bajador de España en Venezuela, y don Manuel Prado y Colón de Carvajal, Embajador de España en Misión Extraordinaria y Presidente del Centro Iberoamericano de Coóperación. Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores, MARCELINO OREJA AGUIRRE

REAL DECRETO 422/1979, de 9 de marzo, por el que se nombra Embajador Extraordinario en Misión Especial para que represente a España en los actos de la toma de posesión del Presidente de la República Federativa del Brasil, excelentísimo señor João Baptista de Oliveira Figueiredo, al excelentísimo señor don Jaime Lamo de Espinosa y Michels de Champourcín, Ministro de Agricultura.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, Vengo en nombrar Embajador Extraordinario en Misión Es-

pecial para que represente a España en los actos de la toma

de posesión del Presidente de la República Federativa del Brasil, excelentísimo señor João Baptista de Oliveira Figueiredo, al excelentísimo señor don Jaime Lamo de Espinosa y Michels de Champourcín, Ministro de Agricultura.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve:

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores, MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE JUSTICIA

7192

ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se nombra para las Secretarias de Fiscalia del Tri-bunal Supremo y Audiencia Territorial de Sevilla a los Secretarios que se citan.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo 10 del artículo 22 de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, de reforma orgánica y adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el artículo 86 del Reglamento Orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia de 2 de mayo de 1968,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, acuerda destinar a las Secretarías de las Fiscalias que a continuación se relacionan a los Secretarios que se expresan:

- 1. Don José Dávila Lorenzo. Destino actual: Secretaría del Juzgado de Instrucción número 17 de Madrid. Fiscalía a la que se le destina: Tribunal Supremo.
- 2. Don Isidoro Sánchez-Ugena. Destino actual: Secretaría de la Sala de lo Criminal de la Audiencia Territorial de Cáceres. Fiscalía a la que se le destina: Audiencia Territorial de Sevilla.

Los expresados funcionarios deberán posesionarse de los nuevos destinos dentro del plazo que señala el artículo 22 de dicho Reglamento orgánico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1979.

LĄVILLA ALSINA

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.